MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 714-2016-MTC/01
Reg. N° 0.P.6
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

05 ENE. 2017

Resolución Directoral

N° 085-2017-MTC/15

Lima, 05 de enero de 2017

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-307426-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la EMPRESA DE TRANSPORTES DE TURISMO GIMA E.I.R.L. – EMP. DE TRANSP. TURISMO GIMA E.I.R.L., con RUC N° 20489999481 y domicilio en Calle 12 de abril Mz. X Lote 1-B, Urb. Los Incas, distrito, provincia y departamento de Cusco – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, bajo las modalidades de excursión, gira y circuito, ofertando el vehículo de placa de rodaje D1Q-968 (2015), correspondientes a la categoría M2 clase III – Microbús;

Que, con Oficio N° 15033-2016-MTC/15.02 de fecha 21 de noviembre de 2016, notificado válidamente el 24 de noviembre de 2016 (fs. 90), se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, solicitando un plazo adicional mediante hoja de ruta N° E-328055-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, el cual fue otorgado con Oficio N° 16000-2016-MTC/15.02 de fecha 12 de diciembre de 2016, notificado válidamente el 14 de diciembre (fs. 94). Posteriormente, mediante escrito registrado con hoja de ruta N° E-346421-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, al respecto, el numeral 125.5 del artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°";*

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 0090-2017-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, bajo las modalidades de excursión, gira y circuito, con el vehículo de placa de rodaje D1Q-968 (2015);

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES DE TURISMO GIMA E.I.R.L. – EMP. DE TRANSP. TURISMO GIMA E.I.R.L., autorización para prestar servicio público especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, bajo las modalidades de excursión, gira y circuito, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje D1Q-968 (2015).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 085-2017-MTC/15

Lima, 05 de enero de 2017

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

María Esperanza Jara Risco
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre